



ESTUDIO JURIDICO  
SORIA - FREGENAL & ASOC.

Gral. Paz N° 1.114 - Altos

**OBJETO: PRESENTO PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL.-**

SR. JUEZ DEL TRABAJO DE CONC. Y TRAMITE DE LA Va. NOM.-

**JUICIO: HERRERA FERNANDA NOELIA VS. GASTRONOR S.RL. S/COBRO DE PESOS.**

EXPTE. N° 1456/16

CAROLINA INES SORIA, apoderada de la actora en autos, a V.S.

respetuosamente digo:

**I.-PRESENTO PLANILLA:**

Que se ha tramitado embargo preventivo por cuenta separada que no ha tenido éxito, puesto que la demandada no posee cuenta bancaria y por ende fondos en el banco oficiado, por lo que se trato de llegar a un acercamiento con el gerente de la empresa Gastronor Srl sin llegar a un resultado positivo, por lo que se esta haciendo las averiguaciones pertinentes para solicitar cautelar en otros bienes o negocios de la condenada. Por ello y hasta que se pueda solicitar cautelar, por el presente, ante la falta de pago del capital condenado, vengo a presentar planilla de actualización del monto condenado por capital a favor de la actora por sentencia del 02.10.19, calculándose la misma desde fecha 01.10.19 (conforme sentencia ya que la actualización en esta es hasta el 30.09.2019) hasta el 31.05.2022.-

**Cálculo sobre capital a favor de la actora:**

Intereses calculados con tasa activa sobre capital desde 01.10.2019 ( día siguiente al de la liquidación practicada en la sentencia definitiva) hasta el 31.05.2022

- Capital de sentencia: **\$311.595,76.-**

- Porcentaje de interés acumulado por este periodo: **110,46%(\$344.196,78)**

- Capital + Intereses: **\$655.792,54**

**TOTAL DE CAPITAL ADEUDADO ACTUALIAZADO: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 54/100)**

**II.- Jurisprudencia:**

Tal como sostiene nuestros tribunales, cabe citar fallo del 27.11.2019 en los autos Perez Fernando Dante y otros c/Guzman y Guzman empresa constructora SRL s/cobros Expte. 2305/10 del Juzgado del Trabajo de la Va. Nominacion centro judicial capital:

*“Analizando las constancias obrantes en la causa, en especial sentencia definitiva del 06/07/2018, en la cual se condena a la demandada al pago de la suma total de \$123.431,83 en concepto de capital reconocido a los actores y calculada al 30/06/2018, cabe destacar que la fecha a partir de la cual se deben calcular los intereses es desde el 01/07/2018 (día siguiente a la fecha de la planilla practicada en dicha sentencia) para el capital y desde el 07/07/2018 para los intereses de los honorarios regulados. Ello es así por cuanto si bien la sentencia definitiva dictada por la Excma. Cámara del Trabajo del 06/07/2018, recién quedó firme para el demandado a partir del 17/08/2018, el cálculo de intereses debe efectuarse desde la fecha límite utilizada en la sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que los intereses adeudados son los compensatorios, es decir los que son debidos no por la situación de mora o por un incumplimiento, sino como consecuencia de la depreciación de dicho capital en el tiempo, por los efectos inflacionarios y a fin de mantener la intangibilidad del crédito de los actores acreedores. No habiendo por otra parte depositado en pago la accionada en dicha oportunidad el importe determinado en la resolución a los fines de liberarse por el devengamiento de los mismos. En tal sentido se ha expedido la jurisprudencia de nuestros tribunales locales: "Agraviocconcerniente a que la sentencia recurrida condena a abonar a su mandante intereses sobre el capital de condena, considero también que debe rechazarse la pretensión del demandado. Los intereses a los que se refiere la sentencia recurrida son los compensatorios, y no los moratorios como aduce la demandada, los cuales son accesorios del capital y forman junto con éste una deuda única y, en consecuencia, sólo se paga íntegramente la deuda cuando se abona el capital y la totalidad de los intereses devengados y exigibles, porque debiéndose una suma de dinero con intereses, el pago no se estimará íntegro sino pagándose todos los intereses del capital (Art. 744 Código Civil). En tal sentido, se ha establecido que no es íntegro el pago que no cubre todos los accesorios, por ejemplo, las costas del proceso en que se ha reclamado el cumplimiento de la obligación o los intereses vencidos o la compensación por depreciación monetaria. Pretender lo contrario implicaría avalar un enriquecimiento sin causa a favor de la accionada prohibido por nuestra legislación de fondo, al permitir abonar una suma totalmente desvalorizada sin ese accesorio del capital que, por derecho, corresponde al acreedor y que resulta aplicable a todo capital y con mayor razón al del trabajador en todo tipo de proceso judicial, máxime teniendo en cuenta que sus derechos son irrenunciables y están protegidos por leyes especiales de orden público (arts. 12 y 15 LCT), quien además se encuentra en una situación de inferioridad fáctica y jurídica por su estado de incapacidad y cuya indemnización, tiene naturaleza alimentaria y resarcitoria." CAMARA DEL TRABAJO - Sala 4, QUIÑONES GERARDO GUSTAVO Vs. NACION SEGUROS DE RETIRO S.A. ART S/ AMPARO. Nro. Sent:*

398 del 30/12/2014. *Partiendo de tales premisas se concluye que las planillas presentadas por capital e intereses se encuentra debidamente calculada en cuanto a las fechas de inicio y fin”.*

III.- Petitorio:

Por lo expuesto solicito:

- 1.-Se tenga por presentada planilla de actualización de capital.-
- 2.- Se apruebe la planilla presentada en los términos planteados.-

**JUSTICIA.-**